



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo



Firmado digitalmente por  
LACA RAMOS Nancy Aracelly FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Viceministra de Turismo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/02/19 07:49:01-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 19 de febrero de 2026

**MEMORÁNDUM N° 217 - 2026 - MINCETUR/VMT**

**A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General

**ASUNTO :** Opinión sobre Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, "Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de región Lima"

**REFERENCIA :** Oficio N° 1473-2025-2026-CDRGLMGE-CR

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual la presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, que propone la "Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima".

Al respecto, se remite el Informe Técnico Legal N° 0014 - 2026 - MINCETUR/VMT/DGET/DITUR-RAQ, el cual ha sido elaborado por la Dirección General de Estrategia Turística y cuenta con la conformidad de este viceministerio.

En ese sentido, agradeceremos la derivación del presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para la continuación del trámite de atención correspondiente.

Cabe señalar que este pedido está relacionado a su vez con el Expediente N° 1840018.

Atentamente,

Firmado digitalmente

**NANCY ARACELLY LACA RAMOS**  
Viceministra de Turismo

Adj. OFICIO-1473-2025-2026-CDRGLMGE-CR-MINCETUR-15-12-2025, PL 13401, Memo-163-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET, Inf.-014-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET\_DITUR - RAQ

Expediente N° 1843448

dul



Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica



Firmado digitalmente por  
OLIVERA ABSI Willy Arturo FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Director General de la Oficina General  
de Asesoría Jurídica  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/03/19 09:21:38-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Exp. 1843448

San Isidro, 19 de marzo de 2026

## INFORME N° 0057 - 2026 - MINCETUR/SG/OGAJ

**A :** **CARLOS ALBERTO ZAVALA POLANCO**  
Secretario General

**ASUNTO :** **INFORME**  
Opinión sobre Proyecto de Ley N°13401/2025-CR, que propone la "Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de región Lima".

**REFERENCIA :** Memorándum N° 217 - 2026 - MINCETUR/VMT (Exp. 1843448)

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Oficio N° 1473-2025-2026-CDRGLMGE/CR, el presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N°13401/2025-CR, que propone la "Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de región Lima", en adelante el proyecto de ley.
- 1.2. Al respecto, mediante Memorándum N° 2414-2025-MINCETUR/SG, la Secretaría General remitió el referido proyecto ley al Viceministerio de Turismo para que se pronuncie en el marco de sus competencias.
- 1.3. En tal sentido, mediante Memorándum N° 217-2026-MINCETUR/VMT, dirigido a la Secretaría General del MINCETUR, el Viceministerio de Turismo remite el Informe N° 0014-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DITUR-RAQ elaborado por la Dirección de Inversiones en Turismo de la Dirección General de Estrategia Turística.
- 1.4. La Secretaría General remite el presente expediente, para los fines correspondientes.

### II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 2.5. Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales.
- 2.6. Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 2.7. Decreto Supremo N° 002-2026-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva de la Ley General de Turismo.
- 2.8. Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)



Firmado digitalmente por  
MELLADO MELENDEZ Eleonora  
Ysabel FIR 44241490 hard  
Oficina: Oficina General de  
Asesoría Jurídica  
Motivo: Day visto bueno  
Fecha: 2026/03/18 18:36:02-0500



### III. ANÁLISIS

#### 3.1 Situación de estado del proyecto de Ley

3.1.1. El Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR fue presentado por el señor congresista **JAVIER ROMMEL PADILLA ROMERO**, ejerciendo las facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú<sup>1</sup> y lo establecido en el artículo 74 del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República<sup>2</sup>, modificado por la Resolución Legislativa del Congreso N° 023-2020- 2021-CR.

#### 3.2 Contenido del Proyecto de Ley y su exposición de motivos

3.2.1 De la revisión del Proyecto Ley, se verifica que consta de tres (3) artículos y cuatro (4) disposiciones complementarias finales, a mayor detalle se precisa lo siguiente:

- El objeto del Proyecto de Ley es priorizar la implementación, promoción, desarrollo y puesta en valor de los corredores turísticos de la región Lima (provincias) en sus tres (3) zonas geográficas principales y sus once (11) Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), conforme a lo establecido en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima.
- La finalidad del Proyecto de Ley es priorizar el impulso del turismo sostenible como un eje de desarrollo económico y social en la región Lima, promoviendo la inversión pública y privada, además de la generación del empleo directo e indirecto, la diversificación de la oferta turística y la revaloración del patrimonio cultural y natural de las provincias de Lima.
- Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la creación del Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, adscrito al Gobierno Regional de Lima, el cual tendrá carácter multisectorial y será responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos.
- La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley precisa que la implementación de estos corredores enfrenta obstáculos que limitan la competitividad: infraestructura vial deficiente, carencia de servicios básicos en puntos estratégicos e insuficiente articulación multisectorial para la promoción e inversión. La iniciativa legislativa busca superar barreras al declarar de interés y necesidad pública la implementación de estos once corredores turísticos.

#### 3.3 Competencia del MINCETUR

3.3.1 La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen<sup>3</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el

---

<sup>1</sup> **Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.**

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley.

<sup>2</sup> **Artículo 74.-** Por el derecho de iniciativa legislativa, los ciudadanos y las instituciones señaladas por la Constitución Política tienen capacidad para presentar proposiciones de ley ante el Congreso.

<sup>3</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 45.-** *El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.*



principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>4</sup>.

- 3.3.2 El artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible.
- 3.3.3 Asimismo, la Nueva Ley General de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es competente de formular, proponer y actualizar la política nacional de turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de turismo y artesanía, conforme a los principios de la actividad turística.
- 3.3.4 El artículo 2 de la Ley N°27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que, en materia de turismo, este sector promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el cual entre otros, señala en su artículo 130 que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.
- 3.3.6 Mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, instrumento que se mantiene en vigencia hasta la aprobación de uno nuevo, según la Resolución Ministerial N°386-2025-MINCETUR.
- 3.3.7 De conformidad con la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen entre sus funciones en materia de turismo, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como, formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región; promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, e identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región.
- 3.3.8 De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.

---

<sup>4</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*



- 3.3.9 En tal sentido, la implementación de acciones e intervenciones para el desarrollo turístico, es una función compartida por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales.

### 3.4 Opinión del Viceministerio de Turismo

- 3.4.1. A través mediante Memorándum N° 217-2026-MINCETUR/VMT, dirigido a la Secretaría General del MINCETUR, el Viceministerio de Turismo remite el Informe N° 0014-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DITUR-RAQ elaborado por la Dirección de Inversiones en Turismo de la Dirección General de Estrategia Turística, que contiene la opinión del sector y que indica lo siguiente:

“(…)

#### **3. ANÁLISIS**

(…)

#### **En cuanto a la relevancia turística que tendría la aprobación del Proyecto de Ley**

3.13 *El Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2025, instrumento que se mantiene en vigencia hasta la aprobación de uno nuevo, según la Resolución Ministerial N°386-2025-MINCETUR, señala que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.*

3.14. *En dicho marco, es importante resaltar que, las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica nacional y regional; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.*

3.15. *Es importante señalar que, la región Lima cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR LIMA 2020 – 2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región. Dicho PERTUR considerada diferentes provincias de Lima que se encuentran en el diagnóstico de las tres (03) Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), (...)*

(…)

#### **Respecto a los corredores y/o circuitos turísticos**

3.16 *De acuerdo con lo dispuesto en los literales d), f) y r) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales en materia turística, entre otras, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.*

(…)

*Sobre el particular, resulta pertinente clarificar algunos conceptos básicos para el desarrollo de la actividad turística, los cuales se encuentran definidos en los principales instrumentos y documentos de gestión del MINCETUR:*

(…)

*Corredor turístico: Es aquel que se encuentra conformado por las vías de conexión principales y recursos turísticos, atractivos turísticos y centros soporte, identificados en el ámbito de las áreas de desarrollo turístico y/o zonas de desarrollo turístico y/o destinos turísticos, que se encuentran interconectados y funcionan como elemento estructurador, por donde se desplazan los flujos turísticos.*

#### **Respecto a las inversiones públicas y privadas en Turismo**

(…)



3.19 Una inversión pública corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios; estos servicios son los que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.

(...)

**3.23 Mediante Resolución Ministerial N°206-2024-MINCETUR/DM2, se aprobó los “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”; con el objetivo de establecer conceptos y consideraciones que permitan elevar la calidad del proceso previo a las inversiones en turismo. Respecto a las intervenciones en un corredor, circuito o ruta turística, se señala lo siguiente:**

-El proyecto debe considerar el “Circuito turístico” o “Corredor turístico” o “Ruta turística”, reconocido formalmente por el Gobierno Regional, a través de las DIRCETUR/GERCETUR.

(...)

3.24 Es importante precisar que existen dos tipos de servicios turísticos: público y privado, los cuales se proceden a definir de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos generales de las inversiones en turismo del MINCETUR.

(...)

3.25 Al respecto, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, señala expresamente lo siguiente: “Se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible”, no siendo necesario la emisión de otra ley.

Asimismo, en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo se señala que, las inversiones públicas en turismo deben alinearse con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el que haga sus veces, considerando los criterios de priorización establecidos por el Sector. Estas inversiones deben garantizar el saneamiento físico-legal de los predios y terrenos a intervenir, así como su libre disponibilidad física a favor del Estado. Además, las inversiones deben promover la creación de empleo, aumentar la competitividad del sector turismo, fomentar la sostenibilidad de la oferta turística nacional y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

3.26 En tal sentido, este extremo de la norma no resulta viable, toda vez que, las inversiones públicas en turismo se desarrollan en recursos y atractivos turísticos en el ámbito de destinos turísticos, los cuales deben contribuir al cierre de brechas del sector, siendo su operación y mantenimiento asumidos por las entidades públicas responsables de su administración.

**Respecto a la creación de un Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias**

3.27 La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la creación el Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, adscrito al Gobierno Regional de Lima, el cual tendrá carácter multisectorial y será responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos. Al respecto, se debe precisar lo siguiente:

(...)

- Conforme a lo señalado, y considerando que los once corredores turísticos mencionados en el Proyecto de Ley se constituyen como atractivos turísticos o productos turísticos que forman parte de uno o más destinos turísticos, corresponde que, de crearse el Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, este forme parte del Ente Gestor de Destino, como un miembro más de su Asamblea. En ese sentido, dicho comité aportaría con la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos, contribuyendo de esta manera al Ente Gestor del Destino que coordina, articula y gestiona la ejecución del Plan de Destino.

- *No obstante, es importante señalar que las acciones planteadas deberán alinearse a lo dispuesto en la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo y en las Disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos, las cuales establecen un modelo de gestión de destinos basado en la identificación y caracterización previa, la conformación del Ente Gestor de Destino y la implementación del Plan de Destino como instrumento orientador de la gestión y articulación de los actores públicos y privados.*

(...)

### **3. CONCLUSIONES**

3.1 *Del análisis realizado se advierte que, el Proyecto de Ley 13401-2025-CR que propone la “Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima”, no resulta técnicamente viable, por cuanto, el desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), de competencia de los Gobiernos Regionales y a partir de ello el MINCETUR cumple con el rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.*

3.2 *De la evaluación efectuada, se opina que no resulta necesaria la emisión de una norma específica que declare la priorización de la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima, en tanto el artículo 3 de la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo, señala expresamente lo siguiente: “Se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible”, para lo cual, los Gobiernos Regionales conjuntamente con los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias y funciones pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas.*

3.3 *De la evaluación realizada respecto de la creación del comité de gestión de inversión turística, se debe tener en cuenta que la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo, establece la conformación del Ente Gestor del Destino, el cual es el espacio de articulación entre los actores del sector público y del sector privado, encargado de gestionar y coordinar el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento, a través de la implementación de su plan de destino.*

(...)

### **3.5 Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica**

3.5.1. La Constitución Política de Perú establece que el poder del Estado se ejerce con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen<sup>5</sup>. Dentro de dicho marco constitucional, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, desarrolla el principio de legalidad, según el cual las autoridades, funcionarios y servidores están sometidos a la Constitución, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico, por lo que deben desarrollar sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas<sup>6</sup>.

3.5.2. De otro lado, el párrafo 72.1 del artículo 72 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley

<sup>5</sup> **Constitución Política del Perú de 1993**

**Artículo 45.-** *El poder del Estado emana del pueblo. Quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen. (...).*

<sup>6</sup> **Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**

**Artículo I.- Principio de legalidad**

*Las autoridades, funcionarios y servidores del Poder Ejecutivo están sometidos a la Constitución Política del Perú, a las leyes y a las demás normas del ordenamiento jurídico. Desarrollan sus funciones dentro de las facultades que les estén conferidas.*



del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que la competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, siendo reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan<sup>7</sup>. En el referido artículo se pone de manifiesto el principio de legalidad que rige la actuación de la administración pública, reservando la atribución de competencias de la Administración Pública, a una previa habilitación dada por la Constitución o la ley.

- 3.5.3. De otro lado, de conformidad con el inciso c) del artículo 21 del ROF del MINCETUR, dispone que la Oficina General de Asesoría Jurídica, le corresponde emitir opinión jurídica o legal respecto de los proyectos de Ley, Decretos y Resoluciones diversas, relativas a materias de competencia del Ministerio que se sometan a su consideración. En tal sentido, corresponde efectuar el análisis correspondiente.
- 3.5.4. De la revisión del Proyecto de Ley y de acuerdo a lo indicado por el Informe N° 0003-2026/VMT/DGET/DITUR-DGM de la Dirección de Inversiones en Turismo, el Proyecto de Ley propone priorizar la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima debe ser analizado en el marco del ordenamiento jurídico y del sistema de planificación turística vigente. Al respecto, el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025 establece que la implementación de la política turística nacional corresponde a los gobiernos regionales a través de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales constituyen los instrumentos técnicos y normativos para la identificación de destinos, la evaluación de su nivel de desarrollo y la priorización de las intervenciones en turismo.
- 3.5.5. En ese sentido, el desarrollo de rutas, corredores y circuitos turísticos constituye un componente de la planificación estratégica regional y debe sustentarse necesariamente en el diagnóstico, priorización y acciones previstas en los PERTUR. Para el caso de la región Lima, se cuenta con el PERTUR Lima 2020–2025, el cual identifica zonas de desarrollo turístico y ámbitos de intervención priorizados, elaborado conforme al marco normativo vigente y con participación de actores públicos y privados.
- 3.5.6. Asimismo, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, corresponde a los gobiernos regionales, a través de las DIRCETUR o las dependencias competentes, promover el desarrollo de la actividad turística y desarrollar circuitos, corredores y rutas turísticas como ejes del desarrollo regional, en el marco de los instrumentos de planificación turística regional.
- 3.5.7. En relación con las inversiones públicas en turismo, la normativa vigente establece que estas deben ejecutarse conforme al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe), orientarse al cierre de brechas del sector y desarrollarse en el ámbito de destinos turísticos priorizados. Los lineamientos sectoriales del MINCETUR precisan que las intervenciones en corredores, circuitos o rutas turísticas requieren el reconocimiento formal por parte del gobierno regional competente, así como la identificación, inventario, jerarquización y priorización de los recursos turísticos a intervenir.
- 3.5.8. Debe señalarse, además, que la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara al turismo como actividad de interés nacional y política prioritaria del Estado, estableciendo de

<sup>7</sup> **TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**

**“Artículo 72.- Fuente de competencia administrativa**

**72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan.**

**72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia.”**



manera expresa los criterios y condiciones para la inversión pública en el sector, no resultando jurídicamente necesaria la emisión de una norma adicional que declare la priorización de corredores turísticos en una región específica.

- 3.5.9. Respecto a la propuesta de creación de un Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, el marco normativo vigente reconoce al Ente Gestor de Destino como el órgano de articulación público-privada encargado de la gestión del desarrollo turístico del destino, a través de la implementación del Plan de Destino. En consecuencia, la creación de una instancia adicional con funciones similares debe ser evaluada en función de su compatibilidad con el modelo de gobernanza de destinos turísticos establecido en la Ley N° 32392 y su normativa reglamentaria, a fin de evitar superposición de competencias.
- 3.5.10. Finalmente, se precisa que el MINCETUR, en el marco de sus competencias, brinda asistencia técnica y acompañamiento a los gobiernos regionales y locales para la adecuada planificación, gestión e implementación de intervenciones en materia turística.

#### **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- 4.1 Teniendo en cuenta la opinión del Viceministerio de Turismo remitida mediante Memorandum N° 217-2026-MINCETUR/VMT, que valida el Informe N° 0014-2026-MINCETUR/VMT/DGET/DITUR-RAQ elaborado por la Dirección de Inversiones en Turismo de la Dirección General de Estrategia Turística, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el Proyecto de Ley N° 13401-2025-CR, que propone la “Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima”, no resulta técnicamente viable.
- 4.2 Ello debido a que, conforme a lo dispuesto en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, las inversiones públicas en turismo deben alinearse con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el que haga sus veces, considerando los criterios de priorización establecidos por el Sector. En ese sentido, dichas inversiones deben contribuir al cierre de brechas del sector y desarrollarse sobre recursos o atractivos turísticos ubicados en destinos turísticos, garantizando además el saneamiento físico-legal de los predios a intervenir y su disponibilidad a favor del Estado. Es decir, toda priorización y ejecución de inversiones públicas en turismo debe responder a los criterios técnicos establecidos en los instrumentos de planificación sectorial y en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 4.3 Asimismo, el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara expresamente de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como una actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible; por lo que no resulta jurídicamente necesaria la emisión de una norma adicional que declare la priorización de corredores turísticos en una región específica.
- 4.4 Se remite el presente Informe, para el trámite correspondiente. Asimismo, se adjunta el proyecto de oficio dirigido al Congreso de la República, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento firmado digitalmente

**WILLY ARTURO OLIVERA ABSI**

Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Adj.: Inf.-014-2026-MINCETUR\_VMT\_DGET\_DITUR - RAQ.pdf, OFICIO-1473-2025-



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Secretaría General

Oficina General de  
Asesoría Jurídica

2026-CDRGLMGE-CR-MINCETUR-15-12-2025.pdf, Memo-217-2026-  
MINCETUR\_VMT.pdf, Oficio PL 13401 - Exp. 1843448.docx  
emm  
Expediente N° 1843448

C. Uno Oeste 050, Urb. Corpac - San Isidro, Lima  
Central Telefónica: 513-6100  
[www.gob.pe/mincetur](http://www.gob.pe/mincetur)

---

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://consultaslinea.mincetur.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: **8JVKL4CF**



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de  
Inversiones en Turismo



Firmado digitalmente por  
ARANDA GUIJSE Raul Federico FAU  
20504774288 hard  
Cargo: Especialista de la Dirección De  
Inversiones En Turismo  
Motivo: Documento Electrónico  
Fecha: 2026/02/10 12:57:09-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 10 de febrero de 2026

## INFORME N° 0014 - 2026 - MINCETUR/VMT/DGET/DITUR - RAQ

**A :** **ITALO ALESSANDRO CUETO ANGULO**  
Director (E) de la Dirección de Inversiones en Turismo

**ASUNTO :** **INFORME TÉCNICO LEGAL**  
Atención al requerimiento de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, "Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima"

**REFERENCIA :** Memorandum N° 2414 - 2025 - MINCETUR/SG (Exp. 1843448)

Tenemos el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de informar lo siguiente:

### 1. ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 1473-2025-2026-CDRGLMGE/CR, la presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, que propone la "Proyecto de Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima".

### 1. BASE LEGAL

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3 Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley orgánica de Gobierno Regionales.
- 1.5 Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo.
- 1.6 Decreto Supremo N° 002-2026-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32392, Nueva de la Ley General de Turismo
- 1.7 Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

### 2. ANÁLISIS

#### En cuanto a las competencias y funciones en materia turística

- 3.1. El artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible.
- 3.2. Asimismo, la mencionada Nueva Ley General de Turismo, establece que el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) es competente de formular, proponer y actualizar la política nacional de turismo y aprobar el Plan Estratégico Nacional de Turismo



(PENTUR), así como coordinar y orientar a los gobiernos regionales y gobiernos locales en materia de turismo y artesanía, conforme a los principios de la actividad turística.

- 3.3. El artículo 2 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, señala que, en materia de turismo, este Sector promueve, orienta y regula la actividad turística, con el fin de impulsar su desarrollo sostenible, incluyendo la promoción, orientación y regulación de la artesanía.
- 3.4. Mediante Resolución Ministerial N° 216-2025-MINCETUR se aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en el cual entre otros, señala en su artículo 130 que la Dirección General de Estrategia Turística es el órgano de línea encargado de formular, coordinar y ejecutar estrategias del sector orientadas al desarrollo de los productos y destinos turísticos, así como a la innovación de la oferta turística; dirigiendo, gestionando y supervisando los planes, programas, proyectos y acciones para el desarrollo de los productos y destinos turísticos.
- 3.5. Mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR de julio de 2016, se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) al 2025, instrumento que se mantiene en vigencia hasta la aprobación de uno nuevo, según la Resolución Ministerial N° 386-2025-MINCETUR.
- 3.6. De conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, éstos tienen entre sus funciones en materia de turismo, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales; así como, formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región; promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, e identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región.
- 3.7. De otro lado, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es competencia y función de las municipalidades fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes.
- 3.8. En tal sentido, la implementación de acciones e intervenciones para el desarrollo turístico, es una función compartida por el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales.  
**Respecto al Proyecto de Ley N° 13401/2025-CR, “Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima”**
- 3.9. El objeto del Proyecto de Ley es priorizar la implementación, promoción, desarrollo y puesta en valor de los corredores turísticos de la región Lima (provincias) en sus tres (3) zonas geográficas principales y sus once (11) Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), conforme a lo establecido en el Plan Estratégico Regional de Turismo (PERTUR) de Lima.
- 3.10. La finalidad del Proyecto de Ley es priorizar el impulso del turismo sostenible como un eje de desarrollo económico y social en la región Lima, promoviendo la inversión pública y privada, además de la generación del empleo directo e indirecto, la diversificación de la oferta turística y la revaloración del patrimonio cultural y natural de las provincias de Lima.
- 3.11. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la creación del Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, adscrito al Gobierno Regional de Lima, el cual tendrá carácter multisectorial y será



responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos.

- 3.12. La Exposición de Motivos del Proyecto de Ley precisa que la implementación de estos corredores enfrenta obstáculos que limitan la competitividad: infraestructura vial deficiente, carencia de servicios básicos en puntos estratégicos e insuficiente articulación multisectorial para la promoción e inversión. La iniciativa legislativa busca superar barreras al declarar de interés y necesidad pública la implementación de estos once corredores turísticos.

**En cuanto a la relevancia turística que tendría la aprobación del Proyecto de Ley**

- 3.13. El Plan Estratégico Nacional de Turismo (PENTUR) 2025, instrumento que se mantiene en vigencia hasta la aprobación de uno nuevo, según la Resolución Ministerial N° 386-2025-MINCETUR, señala que los gobiernos regionales tienen a su cargo la implementación de dicho documento, a través de sus Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), los cuales determinarán los destinos de la región o, en algunos casos, los que trasciendan a otra región, el grado de desarrollo de cada uno, así como las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos generales y específicos del PERTUR.
- 3.14. En dicho marco, es importante resaltar que, las intervenciones en turismo deben formar parte de la planificación estratégica nacional y regional; por ende, el PERTUR constituye un instrumento de planificación y gestión que permite la evaluación del potencial turístico en el ámbito regional a partir del diagnóstico realizado y busca orientar y priorizar las acciones que deben llevar a cabo las regiones a corto, mediano y largo plazo.
- 3.15. Es importante señalar que, la región Lima cuenta con el Plan Estratégico Regional de Turismo - PERTUR LIMA 2020 – 2025, cuyo proceso de elaboración y validación estuvo a cargo de representantes del sector público y privado de la región. Dicho PERTUR considera diferentes provincias de Lima que se encuentran en el diagnóstico de las tres (03) Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT), las cual se detalla en el cuadro 01 que se describe a continuación:

**CUADRO N° 01: Zonas de Desarrollo Turístico de la región Lima**

N°	Zona de Desarrollo Turístico	Atractivo Ancla	Distritos	Alcance
ZONA NORTE	Chancay- Huaral- AtavillosBajo- Huacho-Végueta.	Castillo de Chancay. Rupac. Reserva Nacional de Lachay.	Chancay, Huaral, Aucallama y Atavillos Bajo (Huaral) y Huacho (Huaral).	Interregional
	Barranca-Supe.	Ciudad Sagrada de Caral	Barranca, Supe, Pativilca y Paramonga.	Interregional
	Churin-Oyon.	Complejo turístico de la Mamahuarmi	Churin	Interregional
	Cajatambo-ZR Cordillera Huayhuash.	ZR Cordillera Huayhuash	Cajatambo, Copa	Internacional
ZONA SUR	Lunahuaná- Pacarán- Zuñiga.	Pueblo de Lunahuaná	Lunahuaná, Pucarán y Zuñiga	Nacional
	Reserva Nacional Nour Yauyos Cochas.	Reserva Nacional Nour Yauyos Cochas	Huancaya, Tanta, Vitis, Alis, Tomas, Miraflores, Carania, Laraos(Yauyos) y San Lorenzo de Quinti (Huarochiri)	Interregional



N°	Zona de Desarrollo Turístico	Atractivo Ancla	Distritos	Alcance
	Cañete-Cerro Azul-Mala-Quimaná- Santa Cruz de Flores-Chilca.	Balneario de Cerro Azul	Cerro Azul, Asia, Mala, Cañete, Coayllo, Mala, Santa Cruz de Flores, San Antonio, Chilca, Calango	Interregional
ZONA CENTRO	Santa Rosa de Quives – Canta – Huaros	Valle de Canta	Canta, Santa Rosa de Quives, Huaros	Interregional
	Matucana – San Mateo – Surco – San Mateo de Otao – San Bartolomé.	Catarata de Antakallo	Matucana, San Mateo, San Jerónimo de Surco, San Mateo de Otao – San Bartolomé	Interregional
	San Pedro de Casta - Callahuanca – Santa Eulalia	Meseta de Marcahuasi	San Pedro de Casta, Callahuanca, Santa Eulalia	Interregional
	Antioquía – San Andrés de Tupicocha	Pueblo de Antioquía	Antioquía, San Andrés de Tupicocha	Intrarregional

Fuente: PERTUR LIMA.

**Respecto a los corredores y/o circuitos turísticos**

- 3.16. De acuerdo con lo dispuesto en los literales d), f) y r) del artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es función de los gobiernos regionales en materia turística, entre otras, promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales; coordinar con los gobiernos locales las acciones en materia de turismo de alcance regional, así como desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional.
- 3.17. De lo anterior, es necesario precisar que las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo (DIRCETUR) o las que hagan sus veces, son los órganos competentes responsables de promover el desarrollo de la actividad turística en el ámbito regional y desarrollar circuitos, corredores y rutas turísticas que puedan convertirse en ejes del desarrollo turístico, en el marco de su respectivo PERTUR.
- 3.18. Sobre el particular, resulta pertinente clarificar algunos conceptos básicos para el desarrollo de la actividad turística, los cuales se encuentran definidos en los principales instrumentos y documentos de gestión del MINCETUR:
  - **Circuito turístico:** Es el itinerario de viaje, de duración variable, que por lo general parte y llega al mismo sitio luego de circundar y/o bordear un espacio físico determinado. Provee la visita de dos o más recursos y/o atractivos turísticos y/o centros soporte y/o puntos de interés, identificados en el ámbito de las áreas de desarrollo turístico y/o zonas de desarrollo turístico y/o destinos turísticos.
  - **Corredor turístico:** Es aquel que se encuentra conformado por las **vías de conexión principales y recursos turísticos, atractivos turísticos y centros soporte**, identificados en el ámbito de las áreas de desarrollo turístico y/o zonas de desarrollo turístico y/o destinos turísticos, que se encuentran interconectados y funcionan como elemento estructurador, por donde se desplazan los flujos turísticos.
  - **Producto Turístico:** Es la combinación de elementos materiales e inmateriales, como los recursos naturales, culturales y antrópicos, así como los atractivos turísticos, las instalaciones, los servicios y las actividades en torno a un elemento específico de interés, que representa la esencia del plan de comercialización de un destino y genera una experiencia turística integral, con elementos emocionales, para los posibles clientes. Un producto turístico se comercializa a través de los canales de distribución, que también fijan el precio, y tiene un ciclo vital.
  - **Ruta turística:** Es un recorrido organizado que se desarrolla en torno a una temática o actividad específica, la cual determina la denominación que la identifica y despierta



el interés de los visitantes. Se articula a través de la integración de experiencias y servicios turísticos complementarios, y puede ser visitada y comercializada mediante uno o más itinerarios turísticos.

### **Respecto a las inversiones públicas y privadas en Turismo**

- 3.19. Una inversión pública corresponde a intervenciones temporales que se financian, total o parcialmente, con recursos públicos destinados a la formación de capital físico, humano, institucional, intelectual y/o natural, que tenga como propósito crear, ampliar, mejorar o recuperar la capacidad de producción de bienes y/o servicios; estos servicios son los que el Estado tiene la responsabilidad de brindar o de garantizar su prestación, incluyendo a los servicios públicos, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones INVIERTE.PE.
- 3.20. Sobre el particular, es necesario precisar que en relación con la infraestructura turística existe la brecha “Porcentaje de recursos turísticos priorizados que brindan servicios turísticos públicos en condiciones inadecuadas”, la cual puede ser cerrada con intervenciones de los tres niveles de gobierno, considerándose que prioritariamente el gobierno nacional interviene en recursos turísticos de las jerarquías 4 y 3, y los gobiernos subnacionales en recursos turísticos de las jerarquías 2 y 1. El ámbito de intervención de la inversión debe ubicarse en una o más Zonas de Desarrollo Turístico (ZDT) del PERTUR respectivo; y/o en Áreas de Desarrollo Turístico identificados y priorizados en sus Planes de Desarrollo Turístico Local vigentes.
- 3.21. Los recursos turísticos priorizados corresponderán exclusivamente a las categorías: i) Sitios naturales, ii) Manifestaciones culturales y iii) Realizaciones técnicas, científicas o artísticas contemporáneas. Se excluyen los recursos turísticos que son de propiedad privada y administrados por una entidad y/o institución privada; así como los que brinden servicios públicos o privados que no están relacionadas directamente al turismo, tales como los templos/conventos/catedrales/otro espacio físico de carácter religioso, centros de turismo termal (baños, aguas y fuentes termales), museos, casas, casonas, haciendas, bodegas de pisco, comunidades, áreas de conservación privada y CITE privados.
- 3.22. Asimismo, indicar que el recurso turístico por sí mismo no garantiza la actividad turística; sin embargo, es importante registrar los recursos en el Inventario Nacional de Recursos Turísticos, logrando la jerarquización de estos; lo cual permitirá que dichos recursos sean priorizados en los documentos de planificación turística a nivel regional y local, para su posterior intervención con inversiones públicas, a través de los cuales se incorporan instalaciones, equipamiento, servicios de calidad que agregan valor y seguridad, convirtiendo dichos recursos en atractivos turísticos y su articulación al mercado, permitiendo desarrollar productos turísticos capaces de satisfacer a la demanda real y/o potencial, debiéndose considerar aspectos como la accesibilidad, conectividad, infraestructura, servicios turísticos y aspectos de seguridad; además de tener presente, el mercado y la comercialización respectiva.
- 3.23. Mediante Resolución Ministerial N°206-2024-MINCETUR/DM, se aprobó los “Lineamientos generales para el desarrollo de inversiones en turismo”; con el objetivo de establecer conceptos y consideraciones que permitan elevar la calidad del proceso previo a las inversiones en turismo. Respecto a las intervenciones en un corredor, circuito o ruta turística, se señala lo siguiente:
- El proyecto debe considerar el “Circuito turístico” o “Corredor turístico” o “Ruta turística”, reconocido formalmente por el Gobierno Regional, a través de las DIRCETUR/GERCETUR.
  - Los recursos turísticos y/o atractivos turísticos identificados en el proyecto, deben ser inventariados, jerarquizados y priorizados por el sector.

- Los recursos turísticos y/o atractivos turísticos identificados en el proyecto, deben de encontrarse en el ámbito de las Zonas desarrollo turístico identificadas en el PERTUR y/o áreas de desarrollo turísticos (PDTL) y/o en el ámbito de los destinos turísticos
- En el caso de que en el “Círculo turístico” o “Corredor turístico” o “Ruta turística”, se consideren lugares y modalidades de turismo de aventura, deben contar con la respectiva autorización otorgada por la DIRCETUR/GERCETUR.
- En el caso de una ruta turística, ésta debe contar con al menos 04 recursos turísticos vinculadas al tema o actividad común que caracteriza a la ruta. Asimismo, debe ostentar algún reconocimiento de carácter internacional y/o nacional y/o regional; en base a atributos que agregan valor a la experiencia turística, y otorguen ventajas únicas o comparativas al área de desarrollo turístico y/o zona de desarrollo turístico y/o destino turístico al que pertenecen.

3.24. Es importante precisar que existen dos tipos de servicios turísticos: Público y privado, los cuales se proceden a definir de acuerdo a lo señalado en los Lineamientos generales de las inversiones en turismo del MINCETUR:

- **Servicio turístico público:** Es el conjunto de instalaciones turísticas, infraestructura, equipos, mobiliario e intangibles para el desarrollo de la secuencia de visita en un recurso, atractivo, circuito o producto turístico en el ámbito de un destino turístico, con la finalidad de satisfacer las necesidades del visitante mejorando su experiencia.

Está conformado por una serie de sub-servicios turísticos como: Orientación turística, información turística, de embarque y desembarque, de estacionamiento de uso turístico, de boletería, de interpretación turística, de recorrido interno, de disfrute del paisaje, de descanso, de exposición de muestras artesanales y gastronómicas, de auxilio y atención al visitante, de exposición de flora y fauna, de exposición, de descanso de animales de carga que están vinculados a la actividad turísticas, de acceso directo al recurso turístico y de monitoreo, de seguridad y de vigilancia, entre otros.

- **Servicios turísticos privados:** Son los servicios que ofrecen los prestadores de servicios turísticos<sup>1</sup> principalmente a través de la planta turística. De acuerdo, a lo que establece el Anexo I de la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo, estos servicios son:

#### ANEXO I – Servicios turísticos

Son prestadores de servicios turísticos los que realizan las actividades que se mencionan a continuación:

- Servicios de hospedaje
- Servicios de agencias de viajes y turismo
- Servicios de guías de turismo
- Servicios de restaurantes categorizados y calificados, según corresponda
- Servicios de centros de turismo termal o similares
- Servicios de turismo comunitario, religioso, espiritual y vivencial
- Servicios de turismo de aventura, náutico, de naturaleza, ecoturismo, místico o similares
- Servicios de turismo de reuniones o convenciones
- Servicio especial de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte turístico, y todo lo que involucre este rubro, lo cual es reglamentado por el Poder Ejecutivo.
- Servicio de artesanía o establecimientos productivos de artesanía (talleres de artesanía) o similares.

<sup>1</sup> Numeral 32.1 del artículo 32 de la Ley N°32392, señala que son prestadores de servicios turísticos las personas naturales o jurídicas cuyo objeto principal sea ofrecer, comercializar o proporcionar alguno de los servicios necesarios para el desarrollo de las actividades de los turistas según se detalla en el anexo I de la presente Ley.



- 3.25. Al respecto, es importante señalar que el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, señala expresamente lo siguiente: *“Se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible”, no siendo necesario la emisión de otra ley.*

Asimismo, en el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N°32392, Nueva Ley General de Turismo se señala que, las inversiones públicas en turismo deben alinearse con el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, o el que haga sus veces, considerando los criterios de priorización establecidos por el Sector. Estas inversiones deben garantizar el saneamiento físico-legal de los predios y terrenos a intervenir, así como su libre disponibilidad física a favor del Estado. Además, las inversiones deben promover la creación de empleo, aumentar la competitividad del sector turismo, fomentar la sostenibilidad de la oferta turística nacional y contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

- 3.26. En tal sentido, este extremo de la norma no resulta viable, toda vez que, las inversiones públicas en turismo se desarrollan en recursos y atractivos turísticos en el ámbito de destinos turísticos, los cuales deben contribuir al cierre de brechas del sector, siendo su operación y mantenimiento asumidos por las entidades públicas responsables de su administración.

### **Respecto a la creación de un Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias**

- 3.27. La Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley establece la creación el Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias, adscrito al Gobierno Regional de Lima, el cual tendrá carácter multisectorial y será responsable de la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos. Al respecto, se debe precisar lo siguiente:

- Conforme a los establecido en el artículo 31 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, el Ente Gestor de Destino es un espacio de articulación entre los actores del sector público y del sector privado, encargado de gestionar y coordinar el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento, a través de la implementación de su plan de destino. Para el desarrollo de sus acciones, puede gestionar apoyo a través de mecanismos de cooperación técnica nacional o internacional, así como otros instrumentos que permitan su auto sostenimiento.
- Según la Resolución Ministerial N° 285-2023-MINCETUR, que aprueba Disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos, respecto de la Etapa 2 se establece que el Ente Gestor del Destino tiene como funciones: Coordinar y gestionar actividades orientadas al desarrollo sostenible y competitivo del destino turístico, elaborar y ejecutar el Plan de Destino en coherencia con los planes regionales y locales, promover la innovación y la calidad en la oferta turística y conexas al turismo, fortalecer productos y experiencias turísticas, **gestionar recursos financieros, humanos y materiales para la ejecución de las acciones prioritizadas, identificar inversiones públicas y privadas que contribuyan al desarrollo turístico del destino**, impulsar la formalización, asociatividad e implementación de estándares de calidad en los prestadores de servicios turísticos, fortalecer las capacidades de los actores locales, establecer agendas sectoriales y multisectoriales, y representar los intereses turísticos del destino ante el MINCETUR y otras entidades competentes, en el marco de una gestión orientada a la sostenibilidad.



- Conforme a lo señalado, y considerando que los once corredores turísticos mencionados en el Proyecto de Ley se constituyen como atractivos turísticos o productos turísticos que forman parte de uno o más destinos turísticos, corresponde que, de crearse el **Comité de Gestión de Inversión Turística (CGIT) para Lima Provincias**, este forme parte del Ente Gestor de Destino, como un miembro más de su Asamblea. En ese sentido, dicho comité aportaría con la planificación operativa y seguimiento de la inversión en los corredores turísticos, contribuyendo de esta manera al Ente Gestor del Destino que coordina, articula y gestiona la ejecución del Plan de Destino.
- No obstante, es importante señalar que las acciones planteadas deberán alinearse a lo dispuesto en la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo y en las Disposiciones para la Gobernanza y Gestión de los Destinos Turísticos, las cuales establecen un modelo de gestión de destinos basado en la identificación y caracterización previa, la conformación del Ente Gestor de Destino y la implementación del Plan de Destino como instrumento orientador de la gestión y articulación de los actores públicos y privados.

3.28. Finalmente, es importante señalar que el MINCETUR, en el marco de sus competencias en materia de turismo, brinda capacitaciones y asistencias técnicas a los actores regionales y locales; por lo que, la Dirección General de Estrategia Turística, a través de la Dirección de Productos y Destinos Turísticos (DPDT), se encuentra a disposición para las asistencias técnicas que sean requeridas.

### 3. CONCLUSIONES:

- 3.1. Del análisis realizado se advierte que, el Proyecto de Ley **13401-2025-CR** que propone la “Ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima”, **no resulta técnicamente viable**, por cuanto, el desarrollo de los productos turísticos, como son las rutas, corredores y circuitos turísticos, deben estar enmarcados en los Planes Estratégicos Regionales de Turismo (PERTUR), de competencia de los Gobiernos Regionales, y a partir de ello, el MINCETUR cumple con el rol de regular, promover y orientar la actividad turística para su sostenibilidad.
- 3.2. De la evaluación efectuada, se opina que **no resulta necesaria la emisión de una norma específica** que declare la priorización de la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima, en tanto el artículo 3 de la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, señala expresamente lo siguiente: “*Se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, reconociéndolo como actividad esencial para la generación de empleo, el crecimiento económico y el desarrollo ambientalmente sostenible*”, para lo cual, los Gobiernos Regionales conjuntamente con los Gobiernos Locales, en el ámbito de sus competencias y funciones pueden desarrollar propuestas turísticas de acuerdo al análisis de la demanda turística, las potencialidades del territorio y prioridades establecidas.
- 3.3. De la evaluación realizada respecto de la creación del comité de gestión de inversión turística, se debe tener en cuenta que la Ley N° 32392, Nueva Ley General de Turismo, establece la conformación del Ente Gestor del Destino, el cual es el espacio de articulación entre los actores del sector público y del sector privado, encargado de gestionar y coordinar el desarrollo sostenible y competitivo de un destino turístico, con representatividad y reconocimiento, a través de la implementación de su plan de destino.

### 4. RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Se recomienda derivar el presente informe a la Dirección General de Estrategia Turística para que, de contar con su conformidad, sea trasladado al Despacho Viceministerial de Turismo, a fin de que se derive ante las instancias correspondientes con la finalidad de dar respuesta al pedido de opinión efectuado por el presidente de la Comisión de



PERÚ

Ministerio  
de Comercio Exterior  
y Turismo

Viceministerio de  
Turismo

Dirección de  
Inversiones en Turismo

Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

Es todo cuanto se informamos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**JAEL TAMAR VASQUEZ COTRINA**

Especialista de la Dirección De Inversiones En Turismo

Documento firmado digitalmente

**RAUL FEDERICO ARANDA QUISPE**

Especialista de la Dirección De Inversiones En Turismo

Adj.: Memo-2414-2025-MINCETUR\_SG.pdf, OFICIO-1473-2025-2026-CDRGLMGE-CR-MINCETUR-15-12-2025 (1).pdf, PL 13401.pdf

raq

Expediente N° 1843448

Lima, 15 de diciembre de 2025

**OFICIO N° 1473-2025-2026-CDRGLMGE-CR**

Señora  
**TERESA STELLA MERA GÓMEZ**  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo  
Presente. -

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar tenga a bien emitir opinión técnica legal sobre el Proyecto de Ley 13401/2025-CR, “Proyecto de ley que prioriza la implementación y desarrollo de los corredores turísticos de la región Lima”.

Este pedido se formula de acuerdo con el artículo 34° del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/13401>

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/12/2025 15:09:27-0500

**ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA**  
**Presidenta**  
**Comisión de Descentralización, Regionalización,**  
**Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado**